

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

HACE SABER:

VSC-PARMA-2026-002

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Manizales) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 DE ENERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 13 DE ENERO DE 2026 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	JIM-14382	LINA MARIA RAMÍREZ DELGADO Y ANDRES FELIPE RAMÍREZ RAMIREZ	VSC 3538	22/12/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIM-14382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10


GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN
 Coordinador (E) Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIM-14382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3538 DE 22 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIM-14382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

El día 12 de junio de 2012, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS y el señor RUBÉN DARÍO RAMÍREZ OROZCO, suscribieron Contrato de Concesión No JIM-14382, para la exploración y explotación de un yacimiento de OTROS MINERALES PARA LA EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, en un área 68 hectáreas y 9548.1 metros cuadrados localizado en la jurisdicción de los municipios de AGUADAS, departamento de CALDAS, con una duración de treinta años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 12/12/2012.

El día 25 de septiembre de 2013 mediante Resolución N. 004067 se resuelve DECLARAR perfeccionada la cesión parcial del cinco por ciento (5%) de los derechos y obligaciones a favor de la señora GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, resolución que fue inscrita en el R.M.N. el día 14 de noviembre de 2013.

El día 20 de marzo de 2015 con radicado ANM 20159090002381 se le notifica al titular de la suscripción del Acta No. 2 de adición de mineral y se acuerda la adición del mineral MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en el área total del Contrato de Concesión No JIM-14382, acta que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 11 de octubre de 2016.

El día 11 de mayo de 2016 mediante Resolución N. 001676 se resuelve PERFECCIONAR la cesión parcial del cinco por ciento (5%) de los derechos y obligaciones a favor de la SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S., resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 11 de octubre de 2016.

El día 22 de marzo de 2017 mediante AUTO PARMZ No. 082 se resuelve APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO para el contrato de Concesión No JIM-14382 para MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENA Y GRAVAS) Y ORO ALUVIAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIM-14382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El día 24 de octubre de 2017 mediante Resolución No. 002355 se resuelve ACEPTAR la subrogación del 90% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor RUBEN DARIO RAMIREZ OROZCO dentro del Contrato de Concesión No. JIM-14382 a favor de los señores LINA MARIA RAMIREZ DELGADO, JUAN DAVID RAMIREZ Y ANDRES FELIPE RAMIREZ, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 30 de noviembre de 2017.

El día 29 de noviembre de 2017, mediante resolución N°2017-3512, la corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), otorgó licencia ambiental al contrato de concesión JIM-14382.

El día 14 de febrero de 2019, mediante radicado N°20199090315362, la titular Lina María Ramírez Delgado, allegó aviso para la cesión del 5% de sus derechos mineros derivados del contrato de concesión JIM-14382, a favor de la señora Gloria Esperanza Echeverri Ríos

El día 19 de febrero de 2019, mediante radicado N° 20199090315622, la titular Lina María Ramírez Delgado, allegó solicitud para la cesión del 5% de sus derechos mineros a favor de la señora Gloria Esperanza Echeverri Ríos.

El día 17 de junio de 2020, mediante Resolución N°VCT-657, se decretó el desistimiento a una solicitud de cesión de derechos dentro del contrato de concesión JIM -14382

Mediante AUTO PARMA No. 029 del 09 febrero de 2024 y notificado mediante estado jurídico No.007 del 12 de febrero de 2024, se requirió al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de pequeñas minerías que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5° de la Resolución 100 de 2020

(...)

JIM-14382

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

(...-)

En concepto PARMA No. 333 del 20 de mayo de 2025 elaborado por Ingeniero de Minas y Metalurgia Juan Pablo Pérez Ramírez se concluye y recomienda:

Una vez estudiado en su totalidad el expediente minero No. JIM-14382, siendo evaluadas todas las obligaciones contractuales emanadas de este, se concluye y se recomienda:

(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIM-14382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3.6 Se **RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** ante el incumplimiento por parte del titular a lo requerido mediante **AUTO PARMA No. 029 del 09 febrero de 2024**. Referente a la actualización de Información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

3.17 Se **RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO** jurídico referente al no cumplimiento por parte del titular para presentar la actualización del PTO/PTI de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No. JIM-14382 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para esta venció el pasado 31/12/2023. El anterior requerimiento se realizó mediante **AUTO PARMA No. 029 del de 09 febrero de 2024**.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. JIM-14382** se identificó que mediante **AUTO PARMA No. 029 del 09 febrero de 2024 y notificado mediante estado jurídico No.007 del 12 de febrero de 2024**, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No. JIM-14382, toda vez que, Según el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO ya aprobado y de acuerdo con los parámetros de la clasificación de la minería tenía plazo para actualizar el documento técnico hasta el 31 de diciembre de 2023 teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. JIM-14382 está clasificado en pequeña minería según el decreto No.1666 del 21 de octubre, para lo cual se otorgó un plazo de treinta días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 13 de marzo de 2024.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 333 del 20 de mayo de 2025**, se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No. JIM-14382 no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado en el **AUTO PARMA N° 029 del 09 febrero de 2024**, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad **a lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001** desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIM-14382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código”.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.”, la cual señala:

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de *presentar la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No. JIM-14382, toda vez que, Según el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO ya aprobado y de acuerdo con los parámetros de la clasificación de la minería tenía plazo para actualizar el documento técnico hasta el 31 de diciembre de 2023 teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. JIM-14382 está clasificado en pequeña minería según el*

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIM-14382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

decreto No.1666 del 21 de octubre, se encuentra señalado en la Tabla seis, ubicada en el nivel leve.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasará la multa a imponer y para tal efecto el Contrato JIM-14382, cuyo mineral principal se clasifica en la categoría "OTROS" (incluyendo químicos y metales preciosos), y en consideración de su naturaleza de Pequeña Minería, se le asigna el rango de producción más bajo: Hasta 100.000 Toneladas/año., encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de EXPLOTACIÓN, por lo que se tasará en el primer rango de producción; así las cosas, la multa a imponer es de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Ahora bien, el artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA: POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", a partir del 01 de enero de 2024 el tema de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasarse con base al valor de la Unidad de Valor Básico- UVB vigente

ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al valor de la unidad de valor básico - UVB vigente¹

Con base en lo anteriormente expuesto, la sanción a aplicar corresponde a un monto equivalente a 123,2254155124654 **U.V.B.**

Por lo anterior, se aclara a la titular que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Finalmente, se advierte a los señores GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS LINA MARÍA RAMÍREZ, JUAN DAVID RAMÍREZ, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JIM-14382, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-. Para que presente:

¹ En Resolución 3914 de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció en \$11.552 el valor de la Unidad de Valor Básico-UVB para el año 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIM-14382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Presente la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No. JIM-14382, toda vez que, Según el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO ya aprobado y de acuerdo con los parámetros de la clasificación de la minería tenía plazo para actualizar el documento técnico hasta el 31 de diciembre de 2023 teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. JIM-14382 está clasificado en pequeña minería según el decreto No.1666 del 21 de octubre.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a los señores GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS identificada con la cédula de ciudadanía número 30290050, LINA MARÍA RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 30400590, JUAN DAVID RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1053840788, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1053816677, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA identificado con NIT número 810000426, en su condición de titular del Contrato de Concesión No JIM-14382, multa equivalente a 123,2254155124654 **U.V.B.**, a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Concesión No. JIM-14382, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a los señores GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS LINA MARÍA RAMÍREZ, JUAN DAVID RAMÍREZ, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JIM-14382, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. JIM-14382 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para que alleguen a esta dependencia:

- *La actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No. JIM-14382, toda vez que, Según el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO ya aprobado y de acuerdo con los parámetros de la clasificación de la minería tenía plazo para actualizar el documento técnico hasta el 31 de diciembre de 2023 teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. JIM-14382 está clasificado en pequeña minería según el decreto No.1666 del 21 de octubre*

Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS LINA MARÍA RAMÍREZ, JUAN DAVID RAMÍREZ, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titulares del contrato de concesión No. JIM-14382, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Monica Maria Rendon Velez

Revisó: Karen Andrea Duran Nieva, Juan Sebastian Garcia Giraldo, Monica Maria Rendon Velez, Iliana Rosa Gomez Orozco, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón

Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco

***POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. JIM-14382 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***